ACUERDO POR LA QUE SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES, S.A. FORMULADO POR SOLAR ENERGY LEÓN, S.L. EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE ACCESO PARA LA EVACUACIÓN DE UNA INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA EN LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE SAN MILLÁN (LEÓN) DE 17,9 MW.

CFT/DE/085/19

LA SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta
Dª. María Fernández Pérez

Consejeros
D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala
D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 11 de febrero de 2020

Visto el expediente relativo al conflicto de acceso a la red de distribución eléctrica presentado por SOLAR ENERGY LEÓN, S.L. contra I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES, S.A**.,** en relación al punto de conexión/acceso en la subestación eléctrica de San Millán, (León) para una instalación solar fotovoltaica de su titularidad de 17,9 MW, de conformidad con lo previsto en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la Sala de Supervisión Regulatoria acuerda lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Escrito de interposición de conflicto

Con fecha 22 de agosto de 2019, tuvo entrada en el Registro telemático de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia escrito de […], en representación de SOLAR ENERGY LEÓN, S.L., (en adelante SOLAR ENERGY) mediante el cual interpuso conflicto de acceso a la red de distribución motivado por la denegación de acceso dada por I-DE REDES ELÉCTRICAS

INTELIGENTES, S.A.U. (en adelante I-DE) para la evacuación de una instalación solar fotovoltaica conectada a red de entre 10 y 17,9 MW en la subestación eléctrica de San Millán (León) de 45 MWA de capacidad.
En concreto y resumidamente, se exponía lo siguiente:

- Que con fecha 17 de abril de 2019, SOLAR ENERGY solicitó punto de conexión/acceso para una instalación solar fotovoltaica conectada a red de 17,9 MW en la subestación eléctrica de San Millán de 45MW de capacidad a la menor tensión disponible.
- Que con fecha 16 de mayo de 2019, se recibió comunicación de Iberdrola, por la que se comunicaba la denegación del punto de conexión/acceso solicitado.
- Que, debido a su disconformidad, con fecha 20 de mayo de 2019, se presentó ante el Servicio Territorial de Economía de León, de la Junta de Castilla y León, un escrito de interposición de conflicto de conexión.
- Que, debido al requerimiento de información respecto a dicho conflicto de conexión por parte de la administración autonómica, en fecha 29 de julio de 2019, I-DE, rectifica su postura y concede punto de conexión, pero no de acceso.

Tras exponer los fundamentos jurídicos que se consideran de aplicación, principalmente la falta de motivación y de estudio de capacidad por parte de I-DE, la mercantil SOLAR ENERGY concluye su escrito solicitando a la CNMC que se conceda el derecho de acceso solicitado por su parte para la instalación de un parque solar fotovoltaico de 19,9 MW en la Subestación de San Millán.

SEGUNDO. - Comunicación de inicio del Procedimiento

Mediante escrito de 7 de noviembre de 2019, el Director de Energía de la CNMC comunicó a I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., el inicio del correspondiente procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A estos efectos, se le dio traslado del escrito presentado concediéndoles un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y aportar los documentos que estimasen convenientes en relación con el objeto del conflicto.

TERCERO. Alegaciones de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.

Mediante escrito de fecha 26 de noviembre de 2019, la distribuidora I-DE presentó escrito de alegaciones manifestando resumidamente:

- Que la mercantil reclamante desistió en su momento de la conexión y acceso en el punto, cuya denegación, constituye el objeto del presente conflicto.
- Que ello fue así, en cuanto que SOLAR ENERGY solicitó una alternativa de acceso conexión en otra área de distribución eléctrica (en concreto, la subestación eléctrica de Zamora), y dicho punto fue informado favorablemente por su parte y aceptado expresamente por el responsable de dicha mercantil.

Tras la presentación de la documentación acreditativa del acuerdo de las partes sobre el nuevo punto de acceso/conexión, I-DE solicita el archivo del procedimiento por carencia sobrevenida de su objeto.

CUARTO. Traslado de alegaciones al interesado y solicitud de desistimiento.

Mediante escrito de 13 de diciembre de 2020, se dio traslado de las alegaciones presentadas por la distribuidora a SOLAR ENERGY, con el fin de conocer las circunstancias acaecidas y decidir sobre el objeto del conflicto.

El día 22 de enero de 2020, SOLAR ENERGY, solicita a esta Comisión que cese el trámite para el conflicto de acceso planteado por su parte contra I-DE.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Aceptación del desistimiento

El artículo 94.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que la Administración aceptará de plano el desistimiento presentado por el interesado y declarará concluso el procedimiento, salvo que habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación.

En el presente caso, SOLAR ENERGY ha presentado un escrito de desistimiento del conflicto interpuesto expresado en su solicitud de cese de tramitación. Por otro lado, el único tercero interesado en el procedimiento es la propia distribuidora, que es, a su vez, quien comunica a esta Comisión el acuerdo al que han llegado las partes y solicita el archivo del expediente por carencia sobrevenida de su objeto.

En consecuencia, procede aceptar de plano el desistimiento, declarando concluso dicho procedimiento.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamento de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC,

ACUERDA

ÚNICO. Aceptar de plano el desistimiento del conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica formulado por SOLAR ENERGY LEÓN, S.L declarando concluso el procedimiento.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.